

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación de ordinario laboral
Ejecutante: Amparo Marroquín Castañeda
Ejecutado: Empochaparral E.S.P. S.A.
Rad. 73168-31-03-001-2019-00108-00

En sentencia del catorce (14) de julio de 2020, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima, declaró la existencia de relación laboral entre los extremos enfrentados en la litis y ordenó a la entidad demanda a pagar (i) la suma de \$5.297.537 por concepto de prestaciones sociales y auxilio de transporte, (ii) la suma de \$5.503.164 por concepto de retardo en el pago de prestaciones sociales y (iii) \$800.000 por concepto de condena en costas, decisión remitida para surtir el grado jurisdiccional de consulta, declarado inadmisibile el seis (6) de abril de 2022.

El cinco (5) de mayo de 2022 se profirió auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

A su turno, el dieciocho (18) de mayo de 2022, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución de las sumas ordenadas en la sentencia.

Ahora bien, cumple señalar que por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el artículo 305 del estatuto procesal civil contiene la regulación de la ejecución de providencias judiciales y al respecto ha señalado *“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo”*. (Subrayas propias).

En igual línea, ha dispuesto la mentada obra procesal en el artículo 306 que *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”*. (Énfasis propio).

Previsto lo anterior y por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado judicial del extremo demandante, y al existir una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como de lo consagrado en los artículos 82 y ss, 305 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de AMPARO MARROQUÍN CASTAÑEDA y en contra de EMPOCHAPARRAL E.S.P., por las montos ordenados en la sentencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima el catorce (14) de julio de 2020, conformados por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.297.537)**, por el concepto de prestaciones sociales y auxilio de transporte, ordenadas en el numeral segundo de la sentencia del 14 de julio de 2020.
- b. La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.503.164)**, por la indemnización por falta de pago de prestaciones sociales, a partir del 1º de noviembre de 2019, ordenado en el numeral tercero de la sentencia del 14 de julio de 2020.
- c. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, por concepto de costas.

SEGUNDO. ABSTENERSE de librar mandamiento por los conceptos solicitados por el ejecutante en las pretensiones 2, 4 y 6, por no haberse ordenado en la sentencia base de ejecución.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debido momento.

CUARTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por estado de conformidad con lo ordenado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

QUINTO. CÓRRASE traslado a la ejecutada por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, conforme con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

SEXTO. DECRETESE el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que la ejecutada tenga en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otra clase de depósito en los bancos señalados por la ejecutante en el escrito introductorio visto a folio 2 del cuaderno del ejecutivo a continuación.

Aclárese a las entidades bancarias que dicha medida se ordena teniendo en cuenta que la obligación por la que aquí se libra el mandamiento de pago, se encuentra consagrada como una excepción al principio de inembargabilidad de las cuentas que poseen recursos de la Nación, por tratarse de acreencias laborales, de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional en sentencias como C-354 de 1997, C-1154 de 2008, C-539 de 2010 y más recientemente T-053 de 2022, así como del Consejo de Estado en sentencia del 25 de marzo de 2021 dentro del radicado 2020-00484-01.

Por lo anterior, inicialmente la medida debe dispensarse sobre dineros que reposen en dichas cuentas y que se encuentren destinados al pago de sentencias o conciliaciones.

Limítese esta medida a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$18.191.069).**

Para la efectividad de esta medida, por secretaría ofíciase a las entidades señaladas, a fin de que realice la retención ordenada y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso de la referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho que posee en el Banco Agrario de este municipio.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que nos ocupa un proceso ejecutivo contra Empochaparral E.S.P., por secretaría se ordena efectuar la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo regla en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 9 - junio de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. 065 Feriado. _____ Secretaría _____
